



Expediente: 2019-219

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA. 15 de junio de 2021**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda Ordinaria instaurada por **EDUARDO GOMEZ CARREÑO** contra **COOPERATIVA INDUSTRIAL LECHERA DE COLOMBIA – SIGLA CILEDCO** y **EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES ZAMBRANO Y DUGANG LTDA**, en la que se encuentra pendiente surtir la notificación personal de las demandadas. Sírvasse Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, quince (15) de junio de 2021

De conformidad al informe secretarial que antecede y a la vista del expediente, el Despacho, observa que dentro del presente proceso ordinario laboral mediante auto de fecha 28 de agosto de 2020, fue requerido el apoderado de la parte demandante con el fin de que efectuara la notificación de la parte demandada **Ciledco** y **Empresa De Servicios Temporales Zambrano y Dugang Ltda**, de conformidad a lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

Observa el Despacho, que el apoderado de la parte demandante el día 25 de agosto de 2020, remitió memorial al Juzgado, señalando que aporta constancia de envío por correo electrónico a fin de surtir la notificación de las demandadas **Ciledco** y **Empresa De Servicios Temporales Zambrano y Dugang Ltda.**, anexando dos imágenes de correo en el memorial aportado; además manifestó bajo la gravedad del juramento que las direcciones electrónicas las obtuvo de los certificados de cámara de comercio de Barranquilla de las empresa demandadas, posteriormente el día 01 de septiembre envió correo electrónico anexando igual información.

Posteriormente la apoderada de la parte demandante presentó memorial el día 24 de febrero de 2021, solicitando el emplazamiento de las entidades demandadas.

No obstante, lo anterior, observa el Despacho, que la parte demandante no aportó evidencia de la recepción del mensaje de notificación dirigido a las empresas demandadas **Ciledco** y **Empresa De Servicios Temporales Zambrano y Dugang Ltda.**, a través de un sistema de confirmación que dé cuenta si la entidad demandada recibió el correo electrónico a satisfacción, para las garantías constitucionales de legítima contradicción y defensa, en atención a que la notificación del auto admisorio de la demanda no se tiene por surtida solamente con el envío de la comunicación, sino que es necesario comprobar que la parte demandada recibió efectivamente la comunicación.



Así las cosas, de acuerdo al artículo 8 del decreto 806 del año 2020, que señala que la parte interesada allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar y sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, documento que no consta en los anexos del memorial remitido al Juzgado.

Por lo anteriormente señalado el juzgado requerirá a la parte demandante a cargo de la notificación personal, a fin de que allegue las constancias de la gestión realizada para la notificación de la demandada **Ciledco y Empresa De Servicios Temporales Zambrano y Dugang Ltda.**, para ser anexada dentro del expediente y continuar con el trámite de rigor, de conformidad a lo establecido en el Artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir al apoderado judicial de la parte demandante interesada y a cargo de la notificación personal, a fin de que la realice a la persona jurídica **Ciledco y Empresa De Servicios Temporales Zambrano y Dugang Ltda.**, de conformidad a lo establecido en el Artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, y allegue la constancia de la gestión realizada, a través sistema de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, para ser anexada dentro del expediente y continuar con el trámite de rigor, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, devuélvase el presente proceso al Despacho, para proceder de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ SEXTA LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 16 de junio de 2021, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR
ESTADO No. 21

IA